

Traslado authorizado de las R.^{as} Le.
dulas tocantes a Oficio de fechos esse
cutores.

y 14 num 2

Traslado de los titulos y Cédulas Reales tocantes al officio de Jefe executivo de Murcia

Este es traslado bien y fielmente sacado de una provision
Real de su mag^d firmada de su Real mano sellada con
su Real sello Referendada de Juan de Sotomayor su secretario
y librada y sellada de los señores de su consejo de camara
y de los de su Real hacienda. la qual es sobre carta. Y de
otras tres cedulas Reales de su mag^d firmadas de su Real ma
no. Referendadas del d^{ho} secretario y libradas y selladas
de los dichos señores de su Consejo de camara y ha cien
da: que todas ellas estan escritas en papel sutenor de las que
es una en por de otra es este q se sigue

Don Phelipe Por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de Ara
gon de las dos Sicilias de Hierusalen de Navarra de Granada
de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Cerde
ña de Terdena de Cadix, de Corcega. de Murcia de las
en de los Algarves de Algecira. de Gibraltar, de las Islas de
Canaria. de las Indias Islas y tierra firme, del mar Oceano
conde de Flandes y de Tirol &c. Concesse Justicia, Regido
res caualleros, Escuderos, Officiales y Hombrs buenos de la
muy noble y muy leal ciudad de murcia salud y gracia. Yo
sabeis, q yo mande dar y di una mi carta y titulo firmada
de mi mano y sellada con mi sello del tenor sig^o = Don
Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de leon de Ara
gon de las dos Sicilia de Hierusalen, de Nauarra, de gra

nada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
villa de Llerdena de Cordoba de Coruega de Murcia de Ja
en de los Algarues de Algeiras de Gibraltar, de las islas de
Canaria de las Indias Islas y tierra firme del mar Oceano
Conde de Flandes y de Frol &c = Consejo Justicia, Regidores Ca
ualleros, Escuderos oficiales y hombres buenos de la ciudad de
Murcia salud y gracia Sabed. que entendiendo nos que ar
si conviene al gouierno, Policia y beneficio publico de esa
ciudad q en lo q toca a los mantenimientos bondad provision
y Preuilegios de los pesos y medidas, y en la visitaçion de
las vendas mercancias oficiales menestrales, y en lo del
ornato y limpieza, y para la guarda y cumplimiento de
las leyes y Prematicas, y de las Ordenanças de esa dha ciu
dad ay personas de calidad y con el Poder y autoridad
que se requiere, que tengan desto particular cuydado, y
que nuestros corregidores a cuyo cargo esto suso dicho, que
pores tar muy ocupados en la administracion de la justicia
y otras cosas no pueden a ello asistir y atender sean por
dhas personas ayudados, y reuocados no satisfaciem
do a esto ni siendo suficiente remedio. El de los fieles q
hasta aqui ha auido y ay en esa dha ciudad Auemos
cordado de elegir y oriar officios de fieles executores, y
nombrar para ello dos personas que por nra md y titu
lo usen y exercan el dho officio. los quales dichos fieles
executores tengan cargo y cuydado, de ver y uisitar los
mantenimientos que se bugeren y vendieren en esa dha
ciudad de Murcia para que sean de la bondad y calidad
que conuiene, y no se permitan vender ni uendan, los
malos, y conompidos, o dañados, que asi mismo los d

esta forma
em m

Stu-
morat

nientes que como justicia ha de ser superiores a ellos, ya
 todos no puedan proceer ni provean asi a pedimiento de
 parte como de offido lo que entendieren que conuiniere
 Y asi mismo no entendiendo como no entendemos que
 el officio de fieles que hasta agora auido y ay en esta d^{ha}
 ciudad aya de cesar ni cese antes lo puedan usar y usen y
 ayandelleuar y lleuen el salario que por razon de su officio
 les compete y la mitad de los derechos que hasta aqui an
 lleuado guardando la orden que por los dichos dos fieles exe-
 cutores por nos nombrados fuerdada y guardada y
 cumpliendo lo que por ellos les fuere ordenado = Y que os-
 trosi los d^{hos} fieles executores puedan conozer, puny casti-
 galar a los que excedieren contra uiniere, y fueren culpa-
 dos en las d^{has} cosas que como esta dicho han de ser, y son
 a su cargo, prendiendo en las cosas que conuiniere, y con-
 denando en las penas an penuniaras como corpora-
 les en que conforme alas leyes y pragmatias y ordenan-
 cas desta d^{ha} ciudad udiere en su currido Junta de se co-
 mo se han de juntar para el conoçimiento, y determinacion
 de las tales causas con uno de los tenientes, o alcalde de
 el d^{ho} corregidor, y uno de los regidores della segun que
 por su torn o orden por la justicia, y regimiento se re-
 nombrado el qual d^{ho} teniente, o alcalde junta mi-
 con el dicho corregidor y los d^{hos} dos fieles executores con-
 tenciaren y determinen todas las denuncias dones, y co-
 sas que sobre lo suso dicho ouieren y ouerriere = con
 que si alguno de los d^{hos} dos fieles executores y regidor
 no pudieren hallarse presentes a ello por ausencia, o en-
 fermedad, o otro justo impedimento ayandese senten-
 ar y sentenciaren las d^{has} causas el dicho teniente, o al-
 calde del d^{ho} corregidor con los que se hallaren pre-

Jo.
Apostol
and se con
a gual

emencia ob
omo fear
geda



de donde
de donde
de donde

de donde
de donde

de donde

de donde

de donde

de donde
de donde

sentes con lo que toca a las penas corporales tan sola m^{te} se pue
 dan extender y poner pena de acotes y de donde a bajo = y sien
 da el delito mayor culpa y pena se ha de remitir a la Justicia
 Y con que asi mesmo en lo que toca a las apelaciones ante
 quien an de ir, y los casos y cosas en que sin embargo della
 podran executar ya los dias y horas en q^{da} han de hacer su au
 diencia y a las personas que en ella han de interuenir y de
 la forma y manera que los d^{hos} fieles han de hacer y exer
 cer su officio juntos o cada uno de por si guarden la orden q^{da}
 cerca desto les mandaremos dar, y conforme a ella usen
 y exercen su officio y procedan en ellos = Y que otrosi los
 d^{hos} fieles executores puedan entrar y entren a asistir
 y asistan en los regimientos junta m^{te} con la Justicia y re
 gidores para que puedan hacer y hagan relacion de lo q^{da}
 en sus officios toca = Y que ahi esto como es todo de lo de mas
 que en el d^{ho} regimiento se tratare tengan voz y voto ac
 tivo y passivo aien to y lugar bien y como todos los de =
 mas regidores = Porque n^{ra} merced y voluntad es que
 en todo lo que d^{ho} y en todo lo de mas sean au dos por
 tales en todo y por todo y que se les aya de dar y de otro
 tanto salario como a cada uno de los regidores dichos
 y que de mas de aquel por rason de sus officios se les a
 yan de dar y den seis mill m^{rs} en cada un año libras
 dos en las penas de camara de cada una ciudad de mur
 cia = Y que otrosi la tertia parte que conforme a las =
 leyes y ordenanças se aplica al juez la ayan de auer los
 dichos fieles executores junta m^{te} con el d^{ho} teniente
 o alcalde por iguales partes = Y que otrosi de mas de
 lo uso dicho ayan y lleuen la mitad de todos los derechos
 que lleuan los d^{hos} fieles q^{da} al presente sirven y ade
 lantes siruieren de las pasturas y medidas y otras



metasse
de

cosas guardando las ordenanças q̄ acerca desto estan
dadas y confirmadas por nos: por ende acatando la
sufficiencia y abilidad de vos Pedro Pellicer y los ser
uicid̄ q̄ nos auéis fecho y espera mos q̄ nos hareis es
nra m̄ y voluntad que agora y de aqui adelante
para en toda v̄ra vida seais uno de los fieles q̄ agora
nueuam^{te} auemos mandado criar en la d̄ha ciudad
de Murcia. y por esta nra carta mandamos al
concejo Justicia y Regidores Caualleros Escuderos
officiales y homes buenos de la d̄ha ciudad de mur
cia que luego que con ellos fueren requeridos estan
do juntos en su cabildo y ayuntamiento segun que
lo han de uso y costumbre tomen y reciban de vos el d̄ho
Pedro Pellicer el juramento y obediencia q̄ en tal caso
sea costumbre y debets hacer: el qual an si fecho
os ayan recivian y tengan por tal nro fiel y usen
con vos el d̄ho officio en todos los casos y cosa a el o
nexas y concernientes: vos guarden y hagan guar
dar todas las honrras, gracias, mercedes, franque
cias y libertades y esenciones preeminencias pre
rogatiuas e inmunidades y todas las otras cosas y
cada una de ellas q̄ por rason del d̄ho officio de
beis auer y gozar y os deben ser guardadas: vos re
cudany hagan recudir con todos los derechos sala
rios y otras cosas al dicho officio anexas y perteneci
entes: todo bien y cumplida m^{te} en guisa que vos no
menque ende cosa alguna: y que en ello ni en par
te dello embargo ni contrario alguno vos no pongan

ni consentan poner canas por la presente o recibimos y hacemos por recibido al dho officio y a sus exercicio del caso q por los sus dhos o alguno dellor a el no seais recibido y os damos licencia y facultad para lo poder renunciar segun y por la forma q se renuncian los dhos officios de regidores de esa dha ciudad con tanto q no tengais otro officio de regimiento ni juraduria. so pena que si lo tubiere des agora, o en algun tiempo, ayais perdido y perdais el dho officio y quede vaco para que nos hagamos nro sel a quien nra voluntad fuere. Lo qual todo queremos y mandamos que asi se haga y cumpla no embargante que el dho officio sea nueva mte criado y quealesquier privilegios y castas de los Reyes nros Predecesores y nuestras leyes y Premiticas de los Reynos que aya en contrario: con todo lo qual nos para en quanto a esto toca dispensamos. quedando en su fuerza y vigor para en lo de adelante. y mandamos que tome la razon desta nra carta Antonio de Arriola nro criado dada en cordoba a veinty dos de Hebrero de mill y quinientos y setenta años. Yo el Rey = yo Francisco de Craso secretario de su magd Real lo fize escribir por su mandado. El Licenciado Menchaca. El doctor Belasco. Como lo racion por Antonio de Arriola. Martin de Zambraga = Registrada = Jorge Olaar de Vergara = por Chanciller Jorge Olaar de Vergara = Cajo ra por parte del dho Pedro Pellicer y Juan de Torres que es a si mismo nro fiel executor de esa dha ciudad de que le mandamos dar otro nro titulo del mismo tenor que el de suso incorporado nos ha sido fecha relacion que aciendo se presentado con los dhos nros

2
 pelim
 Primera
 de la carta



titulos de fieles executores en el ayuntamiento de esta
dha ciudad y recibidos los al uso y exercicio de los
dhos officios y començando los ausar y exercer vos el
dho ayuntamiento solo perturbastes diciendo que
se iba contra la costumbre que la dha ciudad tenia
en nombrar otros dos fieles executores: y entre me
terse los dhos nros fieles executores en repartir el
pesca do y menudos del mata dero y otras cosas sien
do esto a cargo de los dhos Regidores y Jurados. y dan
do otras respuestas solo a fin de solo perturbar co
modo de ello lo podriamos mandar ver por estos tes
timonios signados de escribanos que en el nro consejo
de la hacienda hicieron presentacion: suplicand
nos que atento que los usos dho recibian mucho da
ño: y se va contra los dhos titulos fuere mas serui
do de le mandar dar nuestra sobre carta dello: o co
mo la otra mrd fuere. lo qual visto en el dho nro con
sejo de la hacienda y los dichos testimonios fue a
cordado que debiamos mandar dar la presente: yo
tubelo por bien. y os mando que veais el dicho nro
titulo suso incorporado y el que a si mismo dimos
al dho Juande Torres que es del mismo tenor segun
dicho es y los guardéis y cumpláis y hagáis guardar
y cumplir entodo y por todo como en ellos se contiene
y conforme a ellos no os entremetais vos los Regido
res y Jurados a hacer ningunas posturas de los man
tenimientos y otras cosas que a esa dha ciudad se viene
reovender ni perturbeis a los dhos nros fieles exe
cutores el uso y exercicio de los dhos officios en las co
sas que fueren a su cargo y se compromenden y decla
ran en los dhos titulos ni les pidais la orden que para
el uso y exercicio de los dhos officios han de tener

Pescado
menudo
de
la
costa
en
el



Y guardar por que esta ha de ser general y se la manda
remos dar to mado que ayamos la resolucion de como
deber ser guardando les entodo los dho titulos sin q
en cosa alguna vais ni rengais contra ello so pena
de la nra md y de cinquenta mill mrs para la nra
camara cada uno q lo contrario hiciere y manda
mos al nro corregidor de esa d ha ciudad de murcia
o su lugar teniente en el dho officio que vea esta d ha
nra carta y la guarde y cumpla y no consienta
ni de lugar que en manera alguna se vaya ni pa
se contra ella con aperebimiento que les hace
mos que no lo haciendo y cumpliendo asi embia
remos persona desta nra corte que a su costa lo haga
y cumpla Dada en vbeda a seis dias del mes de Ju
nio de mill y quinientos y setenta años = Yo el Rey =
Yo Juan de esrobedo secretario de su mag^d catolica
La pice escribir por su mandado Registrada Jorge
Ola al de vergara

Etia.
El Rey. nro corregidor de la ciudad de murcia, o vno
lugar teniente en el dho officio y concejo Justicia y
regimientores Jurados de la d ha ciudad y as abeis
como yo hice merced a Pedro Peltier y a Juan de
torres de darles titulos de fideles executores de esa d ha
ciudad para que ellos y no otros algunos ficiessen
las posturas de los mantenimientos y otras cosas q
se viniesen a vender a esa d ha ciudad y fuese a su
cargo todo lo demas comprehendido en los d hos
titulos y como de pues por no los aver obedecido y
cumplido, os mandamos por nra sobre carta dada
en vbeda a seis de Junio pasado deste presente
año de quinientos y setenta que desasedes y con

sintiese des alos d hñs Pedro Le Uicer y Juan de Torres
y no a otros algunos hacer las dichas posturas y que
libre m̄ usasen sus officios sin les por turbar, y otras
cosas segun mas largo en las d hñs sobre cartas se con
tiene ya ora por Parte de los d hñs Pedro Pellicer y Ju.
de Torres nos ha sido hecha relacion q̄ aunque obede
cistes la dicha mi sobre carta quanto al cumpli m̄to
nose la abia des querido guardar antes abia des nom
brado y nombrados = un Regidor y Jurado por fieles
de la d hñ ciudad diciendo que de tiempo immemorial
tenia des costumbre y privilegio de nombrar los y que
asi mismo no les consentia des llevar las posturas y de
rechos que les pertenecen conforme a sus titulos y que
siempre se han llevado por los fieles que antes de a ora
haxido, y que tan poco les consentia des asistir en
la red donde se pesa y vende la carne, y pescado para
versi se pesa bien y que otras no les desais llevar las
dos tercias partes de las denunciaciones que se hacen
por alguaciles porteros y otras personas del concejo
que exceden de las posturas que se les hacen que con
forme a los titulos que les dimos les aplicamos. y que
vos el nro corregidor no os quereis juntar con ellos
para hacer las d hñs condenaciones y les abia des he
cho y haia des otros agravios y molestias como to do
lopo diamos mandar ver por ciertos testimonios signa
dos de escribano, y vras respuestas que en el nro con
sejo de la hacienda hicieron presentacion suplican
donos atento el dño q̄ se les abia seguido y seguia en
no quere se les guardar sus titulos y ha arles venir a
esta nra corte tantas veces de que se les abia re creui
do muchas costas fuere mos seruido de embiar fuel

Pedre
carrey pescad
y Jurado



desta corte que a vna costa los mrdes en la dha pose-
 sion, o como la nra md fuese = lo qual es lo en el nro con-
 sejo de la hacienda y los dhas testimonios, y aunque con
 firmeza adha nra sobre carta que dimos pudieramos
 embiar el dho juez i executar en las penas en que
 abiades incurrido fue acordado que debiamos man-
 dar dar la presente. E yo tubelo por bien y os mando
 que veais los titulos y sobre carta que de los dhas officios de
 fideles executores dimos a los dhas Pedro Pellicer y Juan
 de Torres, y los guardeis y cumplais entodo y por todo co-
 mo en ellos se contiene y no os entre metais vos los dhas
 Regidores a nombrar el dho regidor ni jurado por fie-
 les executores para que hagan las dhas posturas de las
 cosas que ha de ser a cargo de los dhas nros fideles = y les
 degeis estar y asistir en la dha pesca de ría y carne de ría
 que es cosa propia de su cargo a asistir en ellas y entodo
 lo demas les guardeis y cumplais los dhas titulos no
 de entre metiendo en ninguna de las cosas en ellos com-
 prendidas y declaras las penas en la dha sobre
 carta contenidas y mas veinte mill mrs para nra
 camara en los quales os auemos por condenados a
 cada uno que lo contrario huiere = y a vos el nro
 corregidor mandamos les degeis y consentais lle-
 uar los derechos que les pertenecen de las posturas
 que hasta aqui se han acostumbrado y acostum-
 bran llevar = y los dos tercias partes de las denuncia-
 ciones que se hacen por los alguaciles porteros, y otras
 que a cualquier personas de los que exceden de las pos-
 turas, y orden que se les da en el vender de los man-
 tenimientos y en las otras cosas comprendidas
 en los dhas titulos, y Para la determinacion

de
 el con-
 sejo
 de
 Sagas



de las dhas denuncias mandamos que se junten
con vos el dho nro corregidor, o con uno de vros teni-
entes, o alcaldes los dhas nros fieles executores, o
qualquier de ellos como en los dhas sustitulos se de-
clara y entodo lo demas que se los hagais guardar
y cumplir no consintiendo q ningun regidor ni
jurado se los perturbe con apercibimiento q os torna-
remos hacer que no la haciendo y cumpliendo asi em-
biaremos persona desta corte que a vra costa les me-
taya y ampare en la dha posesion = fecha en madrid a
diez de septiembre de mill y quinientos y setenta e
nros = Yo el Rey = Por mandado de su Magestad Ju-
an de cobedo

El Rey

Nuestro corregidor de la ciudad de murcia, o vno lu-
gar teniente en el dho officio y concejo Justicia y
regimiento y de la dha ciudad. por parte de Juan
de Torres y Pedro Pellicer a quien hicimos md de los
officios de fieles executores de esa dha ciudad nos ha rdo
hecha relacion que en embargo de sus titulos y so-
bre carta, y tercera carta de ellos les perturbava en el
uso y exercicio de los dhas officios en las cosa siguien-
tes = Lo primero queabiendo de visitar los meyo-
res y bodegones y puesto arancel en ellos de las pastu-
ras y precios que abian de guardar sobre lo que se
vende = y como en los dhas merones y bodegones vos el
nro corregidor se los quitastes, e hicistes poner, otros
de los mis mos precios y en la misma forma por qui-
tastes esta preeminencia = Y que o trosi debiendo vos
el nro corregidor partir con los dhas nros fieles exe-
cutores por tercias partes la parte de las condono

Aranceles
de meyo
de bodegones

Armas
de

Utra

Utra
renta

de

de

de

ciones que se haan sobre las cosas en que proceden vos y ellos
 para que cada uno lleuare una tercia parte dela que se ca
 plica a los Jueces, no lo hacéis antes lleuáis enteram^{te} de
 los d^{hos} condenaciones toda la d^{ha} tercia parte de mane
 ra que lo que a los d^{hos} fieles les queda es solo de lo que perte
 nece ala ciudad y denunciador = Y que otrosi no les desor
 tuades hacer la visita delas cosas que conforma su officio
 ha de hacer = Y que otrosi debien dolo nombrar y lle
 var para q^e se hallen en los hauiamientos de rentas y en
 quales quier repartimientos y derramas como por los di
 chos titulos se manda: vos los d^{hos} corregidor y Regidores
 hacéis otras sin llamarlos ni admitirlos = Y que asi mismo
 estando espresam^{te} mandado que vos los dichos regido
 res ni fuerades nos entre metiesedes a perturbar a los di
 chos n^{ros} fieles executores el uso y exercido de lo que to
 ca a los d^{hos} officios no lo quereis guardar antes un
 Don Sancho Ruiz y Xpobal de Tenorio y Gaspar udo
 y Luis de arca y otros regidores ni entremetéis y uais a
 las resas de la carniceria y pescaderia y a las otras par
 tes y lugares donde los d^{hos} fieles executores van a
 usar y exercer los d^{hos} sus officios para perturbar los
 Y que de mas de lo suso dicho lo hacéis otros muchos o
 grauis y daños entre metiendo otras muchas co
 sas, de que no les desauades tomar testimonio como
 todo ello lo podria mos mandar ver mas particular
 mente por cierta informacion y testimonio sig^{no}
 dos de arca no publico que cerca dello y otras cosas
 que por parte de los d^{hos} ju^{es} de torres y Pedro Pellicer
 n^{ros} fieles executores en el n^{ro} con^{se}jo de la hacion
 da se hizo presentacion suplicandonos atento el
 daño y grauo que se les auia seguido en no les auer
 guardado y cumplido los d^{hos} sus titulos en las cosas
 que arriba van declaradas y en otras que se meⁿser:

de
 de
 de



ruído de embiar un fuel desta corte q a una costa los
se diese guardar y cumplir = lo qual visto en el dho mo
Consejo de la hacienda y la dha informacion y
testimonios fue acordado que debiamos mandar dar
la presente en os tubimos lo por bien y o mandamos
que dexeis a los dhs Juan de Torres y Pedro Pellicer
visitar los dhs metones y bodegones y ponerlos a ran
celes de las posturas y precios que han de guardar de
las cosas que se venden y comen = y asi mismo vos
el dho corregidor partais por tercias partes igualm
entre vos y los dhs nros fieles las condenaciones q
hacéis de las cosas que ante vos se denuncian lo com
tes a sus officios por la forma declarada en los titu
los que les dimos sin lo llevar vos enteram = y que
quando vos los dhs corregidor y Regidores os jun
taredes a los haamientos de rentas ya quales
quier re partimientos y de ramos no los hagais
sin que los dhs nros fieles o el uno dellos se halle
presente a ello conforme a los dhs titulos y no
os entre metais ninguno de vos los dichos regi do
res ni jurados a les perturbar el uso y exercicio de
sus officios, y en todo lo demas les guardeis y cum
plais los dhs titulos segun que en ellos se declara
solas penas en las dichas sobre carta y tercera car
ta contenidas y mas cinquenta mill mrs para
la nra camara en lo que a les os aue mos por con
denados a cada uno que lo contrario hiciere = y
dho mandamos a vos el dho nro corregidor que de
geis y consintais a quales quier escribanos que
dierdes a los dhs nros fieles los testimoios que les pi
dieren de las cosas en que se les entremetieren
lo antes a sus officios - y a los dhs escribanos q

das
genl

Jo



lo hagan y cumplan sin que esta es una volun-
tad fecha en Madrid a ven ti nue ue de enero de
mill y quinientos y setenta y un años = Yo El Rey
por mandado de su mag^d Juan de scobedo

El Rey

Nro Corregidor de la ciudad de Murcia, o vno alcalde mayor y
lugarteniente en el dho officio y conceso Justicia y Regimiento
de la dha ciudad ya sabeis como auendo senos hecho Relacion
por parte de Juan de Torres y Pedro Pellicer nuestros fieles execu-
tores de la dha ciudad que les pertenecia el uso y exercicio
de sus officios en ciertas cosas tocantes a ellos particularmen-
te que abiendo de visitar los mesones y bo de gones y poner o
rancales en ellos de las Posturas y precios que se auian de guar-
dar sobre lo que se vendiese se lo abia des quitado y puesto
otros de nuevo y que no les queria des acudir con sus tercias
partes de las condenaciones que se haxian sobre las cosas en
que procedian aplicando las cosas en que procedian apli-
candolas a vos las dhas nros Justicias sin des fazerles mas q
sola m^{te} lo que pertenecia a la dha ciudad y de nuncia-
dor, y que no les des auades hacer las visitas que les per-
tenecian y tocauan conforme a sus titulos, ni en llama-
dos para los hacimientos de rentas ni derramas, y otras co-
sas tocantes a ellos que entre meliendo os des mar desto vos
los dhos regidores en el repartimiento de los menudos y
en asistir en la red donde se pesaua y vendia la carne y pes-
cado, y no se lo consentia des hacer a ellos como por los dhos sus
titulos se declaraua y otra muchas cosas, os mande por di-
uersas otras cartas y cedulas nuestras que sin embargo de
las respuestas que a ello abia des dado, des fazedes, y consin-
tiesedes a los dhos nros fieles executores usar y exercer los
dichos sus officios sin os entremeter en los uso dho ni en otra
cosa alguna tocante a ellos, ni en hacer las posturas de
los mantenimientos, y otras cosas que a esa dha ciudad se

viniesen a vender, ni les pertudieses el uso y exercicio dellas
en las cosas que fuesen a su cargo y se compraren y de cla-
raban en los dichos sus títulos, ni les pidieses la orden que
para ello abian de tener y guardar porque abia de ser gene-
ral y les desasesdes visitar los mesones y bodegones y poner los o-
rancales de las posturas y precios que abia de guardar de las
cosas que se vendiesen y comiesen = Y que vos el dño nro corre-
gidor partiese des portercias partes y qual m^{te} entre vos y ellos
las condenaciones que ha diades de las cosas que ante vos se de-
nunciasen toantes a sus officios por la forma de darada en
sus títulos sin lo llevar vos entera m^e = Y que quando vos
y los dñs Regidores os juntaredes a los haamientos de ren-
tas y quales quier repartimientos y derramas no las hicie-
redes sin que los dichos nuestros fieles executores, o alguno
delllos se hallasen presentes a ello = Y que ninguno de voso-
tros los dñs regidores y jurados a les perturbar el uso y exerci-
cio desas officios = Ni vos el dño nro corregidor en nombrar
Regidor ni jurado por fieles executores que hiciesen las postu-
ras de las cosas que abian de ser a cargo de los dñs fieles execu-
tores y les desasesdes estar y asistir en la pescaderia y carnia-
ria, y que les desasesdes y consintiesedes llevar los derechos q^e
les pertenecian de las posturas que hasta aqui se avian a
costumbrado y acostumbravan llevar y las dos tercias par-
tes de las denunciasiones q^e se ha uian por los alguaciles por-
teros y obras quales quier personas de los que excedian de las
posturas y orden que se les da ba en el vender de los manteni-
mientos y otras cosas ^{en las} compradas en los dñs sus títulos
y que para la deteterminacion de las denunciasiones se fun-
tasen con vos, o con uno de vros tenientes, o alcaldes los dñs
nros fieles executores, o qual quier d ellos sacadas penas en
los dñs sus títulos sobre cartas y cedula las contenidas despu-
es de lo qual se ha ocurrido a nos por parte de los dñs Juan de
Torres y Pedro Pellixer diciendo que debiendo les guardar
lo contenido en los dñs títulos y sobre cartas y cedula no
lo abia des hecho antes de nuevo selo impedrades y ha-
ciades las mismas molestias y vejaciones que de antes

de que abian recebido dano y agravo como lo podiamos man-
dar ver por el dho proceso y autos que sobre ello se presentaron
suplicandonos lo mandamos para ver y Remediar o como
la otra merced fuere. Lo qual visto en el nro consejo de la ha-
cienda juntamente con lo que de nra carta se respondio di-
do y alego sobre ello y que con forme al uso dicho se dia mas
mandar pre ceder contra vos por remiso a nras provisiones
y mandamientos y executar las penas en que por ello a-
ciere incurrido como se hara si para ra adelante esto no se ha-
ce por otra por la autoridad de la justicia. Y asi mandamos
que luego que esta reubais proveais y desorden que a los di-
chos nros fieles executores se les guarde lo contenido en los
dichos sus titulos y sobre cartas y cedula sin os entremeter
en hacer posturas ni aranceles ni en otra cosa alguna lo can-
teasus officios sino que se lo degeis hacer a los dhos fieles execu-
tores en primera instancia en todos los mantenimientos
y cosas en q lo ubiere de aver y les acudais y hagais acudir co-
latercia parte de las condenaciones que les pertenecen con
forme a sus titulos y a juntelis con ellos a las sentencias y
determinar y les degeis hacer las viuitas y repartimien-
tos de menudas carniceria y pescaderia y todo lo demas to-
cante a los dhos sus officios sin q los regidores, Alguaciles ni
otra persona alguna se lo perturbe solo las penas en los dichos
nros titulos sobre cartas y cedula contenidas con apere-
cimiento que no lo haciendo y cumpliendo asi embiare
una persona desta nra corte a vna costa que lo haga y los
condenados que remiso e inobedientes fueren y que de
mas de nro mandamiento pro ver en ello conforme a sus
nras y de como la sea en y cumplis asi nos da veris abis y no
fagades en dho fecha en el dho a veynte y uno de septiem-
bre de mill e quinientos y setenta y tres años. Yo el Rey
Por mandado de su mag^{da} Juan de cobedo

ffechaysa do fue este nro de la dicha provision y de
dulas reales originales sido incorporadas en la villa
de madrid a tres dias de Inno de oaxto de mill e quini-
entos y setenta y unio años estavida por xtttes p^{tes}

extreme
Jo



